

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ADAPTACIÓN DE ZANCUDA A VERIFACTU

El pasado día 28/10/2024 fue publicada en el BOE la Orden Ministerial que desarrolla las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido para la implantación del Sistema VERIFACTU, que obliga a todas las empresas desarrolladoras de software a adaptarse a dicho sistema en un plazo máximo de 9 meses, que se cumple el 29/7/2025.

Esta Orden Ministerial hace referencia los artículos 29.2.j y 201 bis de la Ley General Tributaria, cuya redacción fue añadida por la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y que están obligadas a cumplir todas las empresas que emitan facturas y cuyas fechas máximas de entrada en vigor serán: el 1/1/2026 para las sociedades y el 1/07/2026 para el resto.

EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 164 del sábado 10 de julio de 2021 (Ley antifraude), en su apartado 21, dice lo siguiente:

“Veintiuno. Se añade un nuevo artículo 201 bis, con la siguiente redacción: «Artículo 201 bis. Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.

1. Constituye infracción tributaria la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) permitan llevar contabilidades distintas en los términos del artículo 200.1.d) de esta Ley;

b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas;

c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas;

d) permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable;

e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria, en los términos del artículo 29.2.j) de esta Ley;

f) no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.

2. Constituye infracción tributaria la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

La misma persona o entidad que haya sido sancionada conforme al apartado anterior no podrá ser sancionada por lo dispuesto en este apartado.

3. Las infracciones previstas en este artículo serán graves.

4. La infracción señalada en el apartado 1 anterior se sancionará con multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción.

No obstante, las infracciones de la letra f) del apartado 1 de este artículo se sancionarán con multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.

La infracción señalada en el apartado 2 anterior, se sancionará con multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, cuando se trate de la infracción por la tenencia de sistemas o programas informáticos o

electrónicos que no estén debidamente certificados, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.»”

Desde Software Profesional de Extremadura, hemos venido advirtiéndolo de este hecho y tomando las medidas oportunas desde el mismo momento en que se publicaron las modificaciones en la citada Ley 11/2021 de medidas contra el fraude fiscal.

Ahora ha llegado el momento de adaptar su empresa a esta nueva normativa. Nuestro Software ZANCUDA, en estos momentos está adaptado a falta de emitir la declaración responsable (certificación) y a partir de ese momento, los usuarios de ZANCUDA, podrán elegir el momento de poner las actualizaciones necesarias para comenzar el envío de todos los registros de facturación.

Todos vosotros como clientes y usuarios de nuestro software de facturación iréis recibiendo noticias y actualizaciones del programa que deberéis ir ejecutando para estar al día del cumplimiento con la ley.

Como primeros pasos a realizar, os aconsejamos lo siguiente:

1. Planificar de forma adecuada los procesos de facturación y establecer los protocolos necesarios para evitar al máximo los posibles errores y la consecuente emisión de facturas rectificativas.
2. Los que puedan entrar de forma voluntaria en el Sistema Inmediato de Información de la Agencia Tributaria (SII), que consulten con su asesor y evalúen seriamente hacerlo, ya que implica menos dificultad y controles por vuestra parte que el sistema VERI*FACTU.
3. Actualizar vuestros ordenadores y sistemas, puesto que los certificados exigidos y las medidas de seguridad no son compatibles con sistemas anteriores a WINDOWS 8.1/server 2012 R2.
3. Los que no lo tengáis, solicitad el certificado digital para la presentación de facturas y a los que lo tengáis aseguraos de que estén en vigor continuamente.
4. Aseguraos de tener una buena conexión a internet y que no tenga cortes ni otros tipos de fallos.
5. Comprobad que los CIF de los clientes son correctos y se corresponden con sus nombres fiscales: para todos vuestros clientes que sean entidades jurídicas podéis comprobarlos [aquí](#), y te devolverá el nombre correcto; para los NIF de las personas físicas [aquí](#), al final de la página, en la que hay que poner el NIF y la parte del nombre que conozcas para que el sistema te devuelva el nombre correcto.
6. Hay que eliminar las impresoras de agujas o matriciales para la impresión de las facturas puesto que no soportan la impresión obligatoria de códigos QR en el encabezado de las facturas.
7. Los que tengáis papel de facturas preimpreso, debéis adaptarlo para que se pueda alojar el código QR OBLIGATORIO en la cabecera de la factura. El espacio designado debe ser de 40 x 40 mm y puede situarse a la izquierda, en el centro, o a la derecha, siempre en el encabezado y al principio de la hoja.
8. Tomad todas las medidas necesarias para securizar vuestros ordenadores y tener copias de seguridad de la base de datos actualizadas y garantizadas.
9. Leer atentamente las actualizaciones introducidas en esta versión y posteriores que puedan llegar
10. Es aconsejable comenzar a enviar antes de la fecha tope (01/01/2026) con el fin de depurar posibles errores.

11. Consultadnos cualquier duda al respecto de las adaptaciones de nuestro software a la nueva normativa VERIFACTU.
12. Deberéis comprobar todos los titulares y clientes para poner correctamente los campos de transcendencia tributaria. En el caso de los titulares el tipo de identificación fiscal y en el caso de los clientes: clave de régimen, código de tipo sujeta no exenta o en su caso código de tipo sujeta exenta, en ambos casos los códigos están especificados en las tablas correspondientes.
13. Hay que comprobar en las series de facturas el tipo de factura según las tablas que se detallan más adelante en este manual.
14. Está terminantemente prohibido el borrado y/o la modificación de facturas expedidas desde la entrada en vigor de la Ley 11/2021 de 9 de Julio, en su artículo 201 bis apartados de la a) a la f).

En resumen, ¿qué dice el BOE sábado 10 de julio de 2021?

En su Página 54:

Se añade una nueva letra j) en el apartado 2 del artículo 29, que queda redactada de la siguiente forma:

«j) La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.»

El documento establece las siguientes medidas para el control tributario de sistemas informáticos:

1. **Requisitos técnicos obligatorios:** Los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten procesos contables, de facturación o de gestión empresarial deben garantizar:
 - a. Integridad.
 - b. Conservación.
 - c. Accesibilidad.
 - d. Legibilidad.
 - e. Trazabilidad.
 - f. Inalterabilidad de los registros.
2. **Certificación obligatoria:** Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deben cumplir estos sistemas, así como la obligación de que estén debidamente certificados.
3. **Régimen sancionador:**
 - a. **Fabricación, producción y comercialización:** Se sanciona con multas de hasta 150,000 euros por ejercicio económico si los sistemas permiten manipular datos contables, no cumplen con los requisitos técnicos o no están certificados.
 - b. **Tenencia de sistemas no conformes:** Multa de hasta 50,000 euros por ejercicio si se poseen sistemas no certificados o alterados.
4. **Prohibición de manipulación:** Se prohíbe la producción y uso de sistemas que permitan llevar contabilidades distintas, omitir transacciones, alterar registros o incumplir la normativa aplicable.

Estas medidas buscan garantizar la transparencia y evitar el fraude fiscal mediante el uso de sistemas informáticos.

Encontrará más información en:

[información interactiva sobre VeriFactu](#)

[Condiciones generales](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Requisitos técnicos que debe cumplir el Software de Facturación \(SIF\)](#)

[Ley 11/2021 de 9 de Julio](#)